

Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2020

Señor
GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE
Representante
CONSORCIO HG SEDE
g.torres.d@hotmail.com , licitacionesjorge@gmail.com

Asunto: Respuesta Observación Informe Final Proceso de Selección Simplificada No. 14 de 2020

Respetado señor Gustavo Adolfo

En atención a la solicitud en asunto, **EI COMITÉ EVALUADOR de requisitos técnicos para este proceso**, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas teniendo en cuenta las siguientes apreciaciones:

OBSERVACIÓN No. 1

“(…)

OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACION [sic] – CONSORCIO HG SEDE

En el informe final de evaluación, en cuanto a la asignación de puntaje adicional la entidad establece: “Si bien la certificación establece que la edificación cuenta con tres niveles en el registro fotográfico y la validación se evidencia que el proyecto sólo cuenta con dos niveles. Por tal razón no se da puntaje a la certificación”

En aras de aclarar el número de niveles que tiene la edificación nos permitimos aclarar que entre los documentos aportados en nuestra propuesta se puede concluir sin miedo a equivocaciones que la edificación cuenta con tres (3) niveles a saber:

- 1. A folio 477 de nuestra propuesta se observa el plano récord de la PLANTA SEGUNDO PISO N.E. + 3.85*
- 2. A folio 478 de nuestra propuesta se observa el plano récord de la PLANTA TERCER NIVEL N.E + 7.70 .*
- 3. A folio 479 de nuestra propuesta se observa el plano récord PLANTA DE CUBIERTA N.E. + 11.55*
- 4. Tal como se expresa en el informe de evaluación la certificación establece que la edificación cuenta con TRES (3) niveles.*

Por todo lo anterior, al CONSORCIO HG SEDE se le deberán otorgar los VEINTE (20) puntos adicionales para un total de SESENTA (60) puntos al cumplir con la experiencia adicional requerida en los pliegos de condiciones.

Si la Entidad lo considera pertinente y en aras de aclarar cualquier duda al respecto, me permito adjuntar licencia de construcción en donde se aclara que el proyecto consta de TRES (3) niveles cumpliendo así con lo exigido por la Entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1

EI COMITÉ EVALUADOR de requisitos técnicos, informa que el postulante **CONSORCIO HG SEDE**, incurrió en causal de rechazo de la siguiente manera:

El postulante incurre en las causales de **RECHAZO** establecidas en los numerales 3.3 y 3.4 del Documento Técnico de Soporte, las cuales establecen:

“(…)

3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de **LA ANIM** y/o de **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** actuando como Representante Vocero y Administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE** la existencia de colusión entre postulantes, y,

3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.” (…)

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de los documentos aportados por el **CONSORCIO HG SEDE**, en la postulación allega el acta de liquidación del contrato de obra No. 1060 de 2016 de folios 169 al 175, y de acuerdo a la evaluación realizada se evidencio que este documento **NO** es veraz y **NO** corresponde a un documento legítimo.

Por lo anterior, se informa que el postulante incurre en las causales de **RECHAZO** establecidas en los numerales 3.3 y 3.4 del Documento Técnico de Soporte, las cuales establecen:

“(…)

3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de **LA ANIM** y/o de **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** actuando como Representante Vocero y Administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE** la existencia de colusión entre postulantes, y,

3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.” (…)

OBSERVACIÓN No. 2

“(…)

Observaciones a las postulaciones presentadas.

CONSORCIO CONTRALORIA SINCELEJO 2020

Experiencia adicional

- En las certificaciones allegadas no se especifica la altura de cada uno de los contratos aportados.
- Para el contrato 044 de 2011, los planos no se encuentran firmados, así mismo se evidencia que en el contrato los capítulos u obras realizadas fueron: Muros, pañetes, pisos, acabados pisos, carpintería metálica, carpintería madera,

aparatos sanitarios y accesorios, pinturas, cielo rasos, fachadas, enchapes, instalaciones eléctricas, instalaciones de aire acondicionado, puertas en vidrio, puertas plomadas, mobiliario, por lo anterior se evidencia que no es una construcción nueva como lo indica el pliego:

Los DOS (2) contratos que se aporten, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- **Edificaciones nuevas** del cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación institucional, establecidos en el Título K de la NSR-10.
- Altura mínima de 3 niveles.

Los DOS (2) contratos de obra deben cumplir con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2, del presente documento y la experiencia específica adicional será aquella suscrita y ejecutada posterior al 15 de diciembre del 2010, fecha en la cual entró en vigencia la Norma Sismo Resistente Colombiana, NSR – 10.

De acuerdo con el documento técnico de soporte en su capítulo **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.**

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato.
2. Certificación del contrato.
3. Acta de liquidación o su equivalente.
4. Planos (arquitectónicos o estructurales de construcción o récord, debidamente firmados por quien corresponda).
5. Fotografías del proyecto (del proceso constructivo del proyecto)

Por lo anterior es claro que no se está cumpliendo con todos los requisitos establecidos, por lo cual no se debe asignar el puntaje respectivo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2

El **COMITÉ EVALUADOR de requisitos técnicos de este proceso**, informa que una vez analizados los argumentos expuestos en la observación estas apreciaciones fueron establecidas en el Informe de Evaluación Final por el Comité Evaluador, razón por la cual no se aportó puntaje a la experiencia aportada por el **CONSORCIO CONTRALORÍA SINCELEJO 2020.**

OBSERVACIÓN No. 3

“(…)

CONSORCIO CONSTRUCTORES SINCELEJO

Experiencia Específica Admisible

- Para el contrato No. 064, suscrito con la Alcaldía de Viotá, los planos adjuntos no se encuentran debidamente firmados.

Experiencia adicional

- En los contratos 715 de 02 de octubre de 2013, suscrito con la Alcaldía de Girardot, y Contrato de Obra Pública No. 111 suscrito con el Hospital San Rafael del Espinal, los planos adjuntos no se encuentran debidamente firmados.

De acuerdo con el documento técnico de soporte en su capítulo **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.**

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato.
2. Certificación del contrato.
3. Acta de liquidación o su equivalente.
4. Planos (arquitectónicos o estructurales de construcción o récord, debidamente firmados por quien corresponda).
5. Fotografías del proyecto (del proceso constructivo del proyecto)

Por lo anterior es claro que no se está cumpliendo con todos los requisitos establecidos, por lo cual no se debe asignar el puntaje respectivo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3

El **COMITÉ EVALUADOR de requisitos técnicos de este proceso**, informa que una vez analizados los argumentos expuestos en la observación, se le informa al observante lo siguiente:

- En relación con el Contrato No. 064 suscrito con la Alcaldía de Viotá, se informa que en la verificación de la información aportada por **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, se estableció que los planos aprobados y presentados por el postulante en su postulación fueron parte del proceso de selección contractual referenciado como LP 002 DE 2015, el cual se encuentra publicado en el SECOP I en el siguiente Link:
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-132118&g-recaptcha-response=03AGdBq241q-ocoOFkXdBfRPwazhg9oGo5XJCTUYwNsqc0Yi4TI6sFpEN0iwuABdcftHedRJJJ18KziazQQFSjioqUnilTbP717ddBkTRP8LNM1vhw5ZKGmwtvTOD0IVsYqF5qOnAUr6CAhnWndPEDWYJoYvMBYNeyTJu0pHF3r9wFiMwN7217VCP1McJttHmz58KIOAzhg-IC0QQLVUUyRgo-bbV8biQHPTqGWfG4Mt7cFzMgN7ZF7h1aYavZuuFQFvs3HqBWhIGb_3SB6FChvO0fGbQurch5FQRxqCrO7CmV-e3KtECZgSe1fGd7wafVH8ic7yP-zEMsYwYuMZh2j8ofkqnRIYnCTnei2BXsPfoONWOvdMLA8R1L1IRkOz7KUPbjg-5pARlvAuRuQMYghPfdP3nR-re1A214--qK1KHOiVegU5luVxQdTJgK0i8fdZfrvsqYizSSC6shsySbM-E7fpm7YQA

Por lo anterior y teniendo en cuenta que estos planos fueron los contemplados en el proceso de selección referido líneas atrás, se toman como los planos aprobados por la Entidad Contratante (Municipio de Viotá).

- Para los contratos referenciados por el observante correspondientes a la experiencia adicional a la admisible, el **PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, se permite hacer claridad que en los folios 471 a 478 se encuentran los planos debidamente firmados para el proyecto DE LA PRIMERA ETAPA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ATANASIO GIRARDOT EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, asimismo en el folio 475 se tiene el sello de aprobación por parte de la Oficina de Planeación Municipal del Municipio de Girardot.

En referencia al proyecto del Hospital San Rafael, se evidencia que los planos presentados de Folios 569 a 577 se encuentran firmados.

Por lo anterior, la observación no se tiene en cuenta.

OBSERVACIÓN No. 4

“(…)

U.T. MODULOR 2020

Experiencia adicional

• Para el contrato de Obra No. 002 de 2013 cuyo objeto fue la Construcción edificio de apartamentos multifamiliares “Reserva de Gracia” localizado en la carrera 36ª 54 – 69 de la Urbanización Nicolás de Federman, en la ciudad de Bogotá D.C., el mismo no cumple de acuerdo con el documento técnico de soporte que enuncia:

Los Dos (2) contratos que se aporten, deberán cumplir con las siguientes condiciones: Edificaciones nuevas del cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación Institucional, establecidos en Título K de la NSR-10.

Por lo anterior, dicho contrato no deberá ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje adicional, tal como la Entidad lo estableció en su informe de evaluación final.” (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

EL COMITÉ EVALUADOR de requisitos técnicos de este proceso, informa que una vez analizados los argumentos expuestos en la observación, se informa al observante que el postulante UNION TEMPORAL MODULOR 2020, NO CUMPLIO con lo establecido para la experiencia admisible en el Documento Técnico de Soporte, razón por la cual no se procedió a evaluar la experiencia adicional a la admisible. Por lo tanto, los contratos presentados para la experiencia adicional no se tuvieron en cuenta para la evaluación.

Esperamos haber atendido sus observaciones y confiamos en seguir contando con su activa participación en próximos procesos.

Cordialmente,

Original firmado

ELVIA MARÍA DÍAZ GÓMEZ

Directora de Fideicomiso

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE